JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS y la CORPORCIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN en las fechas 18 y 22 de abril de 2022.

En los informes presentados por la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS en fechas 18 y 22 de abril que transcurre, la accionada da a conocer al Despacho las gestiones que ha realizado en aras de dar cumplimiento a la medida provisional ordenada en el auto admisorio, para lo cual requirió a los prestadores por ser éstos con quien previamente ha establecido una relación y son los llamados a garantizar la debida oportunidad en la prestación del servicio encomendado, por lo que solicita integrar el contradictorio por pasiva al proveedor de medicamentos COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA [COHAN], para que haga entrega del faltante MONTELUKAST 5 MG TABLETA MASTICABLE, y requerir a la CORPORCIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN a quien se integró desde el inicio a la acción de tutela para que cumpla con la orden impartida.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA [COHAN]**, por el **término de CUATRO (4) HORAS siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la mentada entidad integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Informará COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA [COHAN] si a la fecha ya ha hecho entrega de los medicamentos denominados MONTELUKAST TAB 5MG; BECLOMETASONA INHALADOR 250 MG; SALBUTAMOL INHALADOR DE 100 MG Y PREDNISOLONA 5 MG, en las cantidades y por el tiempo ordenado en la prescripción médica expedida por la Especialista en Neumología Pediátrica, y aportará prueba de su entrega en caso de haberse llevado a cabo.

De otro lado, por considerarse pertinente y conducente, se dispone REQUERIR a la CORPORCIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN para qué informe las fechas exactas en que será atendido el niño BLEYSLEER YINDER CIFUENTES ARANGO en las consultas de primera vez por Especialista en PEDIATRÍA y NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, de conformidad con la prescripción de las Doctoras LAURA ELENA CORTES LOPERA y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA ECHEVERRI y para que aporte constancia de haberle comunicado a la madre del menor de las fechas asignadas.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.